

FONDO DE EMPLEADOS DE
QUÍMICA BÁSICA COLOMBIANA
"FEQUIBA"



REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE QUÍMICA BÁSICA COLOMBIANA "FEQUIBA" "FEQUIBA" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias determina las características y requisitos de los servicios de crédito, y

CONSIDERANDO

- 1- Que es característica de las organizaciones de economía solidaria, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y de mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- 2- Que FEQUIBA en desarrollo de su objeto social debe prestar servicio de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezca los reglamentos de conformidad con lo que disponga las normas sobre la materia.
- 3- Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de los recursos de FEQUIBA, la capacidad de pago de sus asociados y la idoneidad de las garantías.

ACUERDA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO: Conceder oportunamente préstamos a los asociados en condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar socioeconómico del afiliado y su familia, con las modalidades previstas en el presente reglamento

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. El crédito para asociados es un servicio que consiste en proporcionar préstamos de recursos financieros y en especie a los asociados, con plazos e intereses de acuerdo con la naturaleza, fines y propósitos del mismo, cuyas condiciones y demás normas se establecen en el presente reglamento de crédito.

ARTÍCULO 3°. POLÍTICAS: Para el cumplimiento de los objetivos de FEQUIBA y con el fin de desarrollar un programa social y económico, acorde con las necesidades principales de los asociados y sus familias, se tendrán en cuenta como políticas generales las siguientes:

1. El servicio de crédito será considerado como una actividad importante, procurando que su utilización se haga en forma racional a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

2. Acorde con lo anterior, **FEQUIBA**, orientará principalmente el crédito, para la satisfacción de las necesidades relacionadas con la vivienda, la educación, la salud, el consumo, la recreación y todas aquellas que conlleven a mejorar el nivel de vida de los asociados y su grupo familiar.
3. Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con base en los recursos propios captados por aportes y ahorros de los asociados, a la vez que con recursos provenientes de los excedentes, reservas y fondos especiales.
4. Se procurará dar el máximo de seguridad al servicio, acorde con la necesidad de defender la integridad de los aportes y ahorros de los asociados, estableciendo formas de garantía que, sin entorpecer la normal y oportuna prestación del servicio de crédito a los asociados, sean suficiente respaldo y ofrezcan el máximo de seguridad de recuperar los créditos.
5. Se tendrá como criterio básico, la necesidad de poder dar el servicio al mayor número posible de asociados o la totalidad de los mismos, aplicando en consecuencia, normas que permitan una rotación máxima de capital en préstamos.
6. La eficiencia administrativa del servicio de crédito será preocupación constante y para ello se establecerán las normas más adecuadas y los procedimientos más ágiles, claros y seguros, a fin de que estas políticas puedan ser desarrolladas en forma correcta.
7. Se podrá prestar el servicio de crédito a los asociados en calidad de mutuo acuerdo y con interés, según su capacidad de pago; siempre y cuando no estén cumpliendo sanción alguna impuesta por el órgano competente de **FEQUIBA**.
8. Las solicitudes se estudiarán en estricto orden de llegada.
9. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con el orden cronológico de la recepción de las solicitudes de crédito.
10. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, la Gerencia y los empleados de **FEQUIBA** no pueden ser codeudores de los créditos que estén aprobando.
11. Todos los Asociados con Crédito autorizarán consultar el reporte a la central de riesgos.
12. Considerar el Servicio de Crédito con los asociados como una actividad que procura que los asociados lo utilicen en forma racional y técnica, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del servicio y sus familias.
13. Orientar el crédito se prestará de manera principal hacia actividades productivas y comerciales, que permitan lograr el incremento de los ingresos económicos de los asociados y también para satisfacer necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación.
14. Proteger el patrimonio social de **FEQUIBA**, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como la Provisión para la Protección de Cartera, que protejan las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.
15. Administrar de manera técnica eficiente el servicio de crédito, estableciendo normas procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.
16. En caso de retiro del asociado y que la totalidad de los aportes no cubra el saldo de sus obligaciones, se ejecutarán todas las garantías, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación, salvo el caso expreso en el que haya un acuerdo de pago previo al retiro del asociado.
17. Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito teniendo entre los criterios variables como: los aportes sociales y ahorros de los asociados, sus prestaciones sociales, su capacidad de pago y la disponibilidad de recursos de **FEQUIBA**, provenientes del recaudo de la cartera.

ARTÍCULO 4°. NORMATIVIDAD

El presente reglamento se fundamenta en las normas legales aplicables y el estatuto vigente de **FEQUIBA** para efectos de su administración, aplicación, interpretación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para todas las partes de **FEQUIBA**.

ARTÍCULO 5°. APORTES

Para efectos del manejo del presente reglamento se establece que donde se hable de **APORTES**, se entenderá contenida la sumatoria de (**Aporte Social + Aporte Empresa**).

ARTÍCULO 6°. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS

6.1. La Junta Directiva será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que **FEQUIBA** desea dar para el otorgamiento de créditos y proteger los recursos de todos los Asociados.

6.2. El Comité de Crédito debe tomar todas las precauciones durante la evaluación de la solicitud de crédito, para que cuando emita su aprobación de un crédito se tenga una razonable seguridad de que el asociado honrará su deuda, y de que en el momento que no lo pueda hacer, las garantías que presente inicialmente sean suficientes y ejecutables.

6.3. Beneficiarios del servicio de crédito. Los asociados a **FEQUIBA**, personas naturales mayores de edad, legalmente capaces, debidamente inscritas, hábiles y en pleno goce de sus derechos, conforme las disposiciones legales y estatutarias; pueden hacer uso del servicio de crédito en los términos y condiciones y con los requisitos que reglamento establece.

6.4. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el Estatuto de **FEQUIBA**, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir con lo siguiente:

- Invertir los dineros del crédito desembolsado en la forma en que haya sido solicitado y le haya sido aprobado en la solicitud.
- Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
- Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera **FEQUIBA** y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
- Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que **FEQUIBA** le facilite.
- Dar las certificaciones necesarias a **FEQUIBA** y asegurarse de que dichas garantías ofrecidas se mantienen vigentes, o reemplazarlas cuando dejen de serlo; y mantener actualizados, certificado de tradición y/o avalúo comercial de los bienes dados en garantía.
- Pagar el Capital y los intereses estipulados, a través de descuentos por nómina o pago por Caja, según el tipo de crédito y /o política de recaudo establecida por la **Junta Directiva**.
- Aceptar la supervisión posterior al desembolso del crédito, cuando **FEQUIBA** lo considere necesario.
- Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que se descuenten de las prestaciones sociales, indemnizaciones, mesadas, primas, bonificaciones u otros conceptos a pagar al trabajador por el patrono; los saldos de créditos que tenga vigentes con **FEQUIBA**.
- Cuando por alguna circunstancia, no se le efectúen los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de **FEQUIBA**, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería de **FEQUIBA** en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de sus vacaciones. La

mora injustificada que supere los **treinta (30)** días, dará lugar a la suspensión de los servicios de **FEQUIBA** y al cobro de los intereses de mora o a los gastos que se deriven por un cobro jurídico.

- En general, cumplir con los deberes y obligaciones que le impone la calidad de **ASOCIADO** de FEQUIBA, de conformidad con el presente Reglamento y el Estatuto de **FEQUIBA**.
- Autorizar a **FEQUIBA** para consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a su comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios a las **Centrales de Información Financiera** y/o entidades que soliciten conocer de esta información para futuros créditos.
- Las demás que se puedan derivar o implementar y sean debidamente comunicadas.
- Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.

6.5. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y en el Estatuto de **FEQUIBA**, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

- Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
- Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la **Junta Directiva** consagre para todos los asociados.
- Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
- Los demás que surgen del presente reglamento, el **ESTATUTO** de **FEQUIBA**, o la Ley.

ARTÍCULO 7°. Todo asociado a **FEQUIBA** podrá solicitar créditos una vez realizado el pago de la primera cuota de aportes, y después de 30 días de aceptado en **FEQUIBA**.

ARTÍCULO 8°. LÍMITES PARA APROBACIÓN.

Cuantía máxima del cupo individual. Ningún asociado podrá realizar operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad.

ARTÍCULO 9°. AUTORIZACIONES Y CUPOS MÁXIMO PARA APROBACIÓN.

Para agilizar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, se establecen los siguientes topes:

9.1 Gerente del Fondo: está facultado para estudiar, aprobar, improbar y otorgar créditos en las líneas de Gerencia.

9.2 Comité de Crédito: está facultado para estudiar, aprobar, improbar y otorgar créditos cuya garantía sea hasta **quince (15) smmlv**.

9.3 Junta Directiva: Previo estudio y recomendación del **Comité de Crédito**, la **Junta Directiva** aprobará los créditos superiores a **quince (15) smmlv**, así como todos los créditos de Directivos y miembros del Comité de Control Social, asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, Representantes legales, los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de

afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente, dando cumplimiento al ARTICULO 61 de la Ley 454 de 1998. Para estos últimos se requiere la aprobación de 4 de las quintas partes de los miembros principales de Junta Directiva o sus suplentes que los representen.

ARTÍCULO 10°. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL ASOCIADO.

- Se descontará al Asociado el **0,20%** del valor del crédito solicitado como recuperación de gastos de papelería, con un tope máximo del **10%** de **un (1) smmlv**.
- Adicionalmente el asociado debe asumir el gravamen a los movimientos financieros (GMF) establecido por el gobierno nacional. El cobro del GMF se hace sobre el valor finalmente **desembolsado**.

Estos dos descuentos se harán por una sola vez al momento del desembolso.

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS DEL CRÉDITO. Todo asociado que solicite crédito debe diligenciar y presentar al **Comité de Crédito** los siguientes documentos:

- a. Formulario de Solicitud de Crédito diligenciado totalmente, firmado, sin enmendaduras ni tachones y en original, que incluye **Autorización firmada de consulta a centrales de riesgo** y demás fuentes de que disponga **FEQUIBA** para determinar riesgo crediticio.
- b. Estado de cuenta actualizado del Asociado.
- c. Carta de autorización (libranza) de descuentos al pagador de la Empresa contratante.
- d. Pagaré y carta de instrucciones, firmados en blanco por el solicitante y los codeudores.
- e. Formulario de solicitud individual de Seguro de Vida, completamente diligenciado y con información veraz y verificable, incluyendo la Autorización firmada de consulta a centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga **FEQUIBA** para determinar riesgo crediticio.
- f. Comprobantes de pago de las dos últimas quincenas.
- g. Los soportes requeridos según la línea de crédito solicitada.

Requisitos adicionales para los asociados pensionados

- h. Declaración de renta del último año gravable, si está obligado a declarar o certificación de ingresos y retenciones.
- i. Fotocopia de los comprobantes de pago de pensión de los dos (2) últimos meses.
- j. Documento de Libranza debidamente radicado ante la entidad pensional, donde conste la instrucción a la entidad pensional para que efectúe los descuentos de ahorros y aportes del asociado pensionado y los transfiera a **FEQUIBA**.

Parágrafo. ASOCIADO HÁBIL

Al momento de solicitar un crédito, todo asociado debe demostrar - y *el Comité de Crédito validar* - su calidad de **"Asociado Hábil"**, según establece el Estatuto y la Ley. Para lo anterior, debe certificar la realización de los cursos de economía solidaria y adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamientos de los Fondos de Empleados en general, y de **FEQUIBA** en particular.

ARTÍCULO 12°. CRITERIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

Para la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a **capacidad de pago, solidez, garantía y hábito de pago** del asociado y su cupo total de endeudamiento, establecidas en el presente reglamento. Para aprobación de un crédito ya sea por el

Gerente, el Comité de Crédito o la Junta Directiva, se deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

12.1. CAPACIDAD DE PAGO

La evaluación de la capacidad de pago del Asociado, es fundamental para determinar la aprobación del crédito solicitado.

La capacidad de pago se calcula, tomando de los 2 últimos soportes de nómina, los ingresos totales menos los egresos totales, es decir, obteniendo el ingreso neto del asociado.

Por requisito legal de carácter laboral, para la aprobación de un crédito, el asociado al momento de la solicitud de crédito debe demostrar una capacidad de pago de mínimo el **50%**, es decir, le debe quedar un neto disponible de al menos el **50%** de sus ingresos mensuales totales, después de descontar la cuota del nuevo crédito.

Para evaluar la capacidad de pago del asociado, **FEQUIBA** deberá contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consultas a centrales de riesgo, etc. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.

12.2. SOLVENCIA DEL DEUDOR

Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento calculado del siguiente modo: Deudas totales (Fondo + Centrales de Riesgo) / activos del asociado, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el **Código Civil**.

12.3. CUPO TOTAL

Todo asociado a **FEQUIBA** podrá solicitar créditos hasta un monto máximo de **cuatro (4) veces**, el total de sus Aportes, sin superar 100 SMLV y cumplir con la respectiva capacidad de pago. Se exceptúa la línea de Calamidad Doméstica.

12.4. Otros criterios: Adicionalmente se calcularán otros indicadores de carácter obligatorio pero solamente se tendrán en cuenta para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor como parte de las variables que incorpora el ANÁLISIS DE CRÉDITO diseñado por el Fondo, los cuales no serán tenidos en cuenta como variable fundamental para tomar la decisión sobre la aprobación o negación del crédito:

- a. **Garantías:** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.
- b. **Centrales de riesgo:** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto el deudor principal como los deudores solidarios. En todo caso **FEQUIBA** deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación (“SCORING”) ya que aporta datos

fundamentales para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los **aportes sociales**, mientras sea un nuevo crédito con **FEQUIBA**, de lo contrario, se deben tener en cuenta los saldos de otras líneas no afectadas en operaciones crediticias; siempre y cuando **FEQUIBA** no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso.

ARTÍCULO 13°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento. Extraordinariamente la instancia aprobatoria respectiva podrá aceptar la constitución de garantías temporales para el desembolso del crédito, condicionado a la posterior constitución de las garantías exigidas so pena de la aplicación del régimen disciplinario consagrado en los estatutos y reglamentos y de dar por extinguido el plazo de la obligación y hacer exigible el saldo insoluto de la misma.

ARTÍCULO 14°. DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento exigiendo como mínimo que el asociado respalde sus créditos con sus aportes constituyendo además las garantías que para cada línea de crédito se exigen en el presente reglamento. No obstante a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para **FEQUIBA** y la menor exposición al riesgo crediticio posible.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

ARTÍCULO 15°. GARANTÍAS PERSONALES: En este caso compromete sus aportes en **FEQUIBA** y sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Personal: **FEQUIBA**, deberá exigir la firma del pagaré, solo por el deudor principal, en el caso de los créditos de la línea ordinario y/o de gerencia.
- b. Deudor (es) solidario (es): Cuando el endeudamiento total no quede cubierto por la sumatoria de los aportes: Es deudor solidario quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma juntamente con el deudor. El deudor solidario deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de descuento establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Los miembros del comité de crédito, la Gerencia y Junta Directiva se reservan el derecho de aceptar los deudores solidarios no obstante deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:
 - c. Podrán ser o no asociados de **FEQUIBA**.
 - d. La sumatoria de las *codeudas* que tenga un deudor solidario no podrá exceder 20 veces su salario.
 - e. Si el deudor solidario no es asociado, deberá tener un puntaje mínimo en las centrales de riesgo de 600 puntos.

- f. Cuando el deudor solidario es asociado y presenta calificación en las centrales de riesgo igual a “B” o inferior, a juicio de la instancia aprobatoria podrán aceptarse como deudor solidario.
- g. Todos los codeudores solidarios deberán ser consultados en las centrales de riesgo sin excepción.

ARTÍCULO 16°. GARANTÍAS ADMISIBLES: Son garantías reales solicitadas cuando en el endeudamiento del asociado no puede aceptarse garantías personales, ni codeudores.

Parágrafo: En ningún caso se podrá reemplazar una garantía por otra que no proteja de manera adecuada el valor de los créditos que respalde.

ARTÍCULO 17°. CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES: El monto máximo que cubre la garantía real será: a. Hipotecaria: 70% de su valor establecido a partir de avalúo comercial elaborado por perito reconocido.

ARTÍCULO 18°. ANÁLISIS INTEGRAL DEL RIESGO CREDITICIO: En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II numeral 2.3.1. De la Circular .Básica Contable y Financiera emanada de la Supersolidaria, todas las operaciones de crédito “deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de crédito y a los criterios mínimos señalados en el numeral 2.3.2 del presente capítulo.” Por lo anterior, la instancia aprobatoria respectiva deberá verificar de una parte que la solicitud cumpla con los criterios determinantes que son capacidad de descuento, cupo, garantías y antigüedad establecidas por el Fondo y adicionalmente para establecer si la garantía exigida u ofrecida es suficiente, se deberá establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor basados en su capacidad de pago, solvencia y la información de las centrales de riesgo junto con otros criterios aquí señalados tales como la edad, el tipo de contrato laboral, servicio de la deuda etc. Tal y como se establece en el parágrafo 1° del artículo 10° de la ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 – Ley de “Habeas Data”, la instancia aprobatoria no podrá negar un crédito basado en el análisis de un solo criterio sino que deberá analizarlos en su conjunto: “Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá imponer las sanciones previstas en la presente ley a los usuarios de la información que nieguen una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante”. En conclusión, de manera excluyente los asociados tendrán que demostrar que tienen capacidad de descuento, tienen cupo, cuentan con la antigüedad requerida para cada línea y aportan las garantías mínimas establecidas en el presente reglamento. Demostrado previamente que cumple con éstos criterios determinantes básicos, se procederá a evaluar el riesgo de la operación (probabilidad de incumplimiento) y si las garantías son suficientes incorporando al análisis los demás criterios de manera concurrente a través del estudio de crédito

ARTÍCULO 19°. APROBACIÓN DEL CRÉDITO

Una vez evaluadas las diferentes variables del crédito, el Gerente, el Comité de Crédito o la Junta Directiva emitirán su decisión sobre la solicitud, notificando para desembolso a la Tesorería de **FEQUIBA**

ARTÍCULO 20°. INFORMACIÓN MINIMA AL DEUDOR: Las operaciones activas de crédito que realice FEQUIBA deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor

potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en sus archivos:

- a. Monto de crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc., el cual se envía por correo electrónico.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- e. Forma de pago (descuento por nómina, otras, vencida o anticipada).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (quincenal, mensual, otros).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Condiciones de prepago: **FEQUIBA** no cobrará ningún tipo de recargo por el pago anticipado de las obligaciones.
- i. Comisiones y recargos que se aplicarán.
- j. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- k. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- l. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor. Frente a los aspectos antes mencionados, FEQUIBA debe dejar evidencia por escrito a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación

ARTÍCULO 21°. Improbación del crédito en primera instancia.

Cuando el **Comité de Crédito** después de evaluar las condiciones del crédito del asociado (las garantías presentadas, perfil de riesgo del asociado, reportes de CIFIN, etc.), define que no es procedente aprobar el crédito; devolverá los documentos al Asociado, con una explicación de los factores que determinaron la negación de la solicitud, para que el Asociado tenga la posibilidad de corregir o modificar la información o las condiciones y presentarlo para nueva evaluación.

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Las garantías deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible.

ARTÍCULO 22°. SEGURO VIDA DEUDORES: Las diferentes modalidades de crédito estarán cubiertas con la póliza vida deudores que **FEQUIBA** suscriba con la respectiva compañía de seguros, según condiciones pactadas. El costo de esta póliza es asumido por **FEQUIBA**. Quien pierda la calidad de asociado y tenga deudas vigentes con **FEQUIBA**, deberá asumir el valor de las cuotas pendientes del seguro de vida deudores, hasta la cancelación total del valor adeudado. El valor de la póliza se sumará a la cuota mensual.

ARTÍCULO 23°. TRÁMITE

23.1. CRÉDITOS CUYO MONTO SEA POTESTAD DEL COMITÉ DE CRÉDITO

El comité de crédito de **FEQUIBA** tramitará las solicitudes de crédito así:

- El día jueves de cada semana hasta las 4:00 p.m. se hace el corte de recepción de las solicitudes de crédito.
- Los días viernes y lunes de cada semana: Estudio de las solicitudes por parte del Comité de Crédito o por la Gerencia.
- **Aprobación de los créditos:** dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes a la recepción de los documentos originales en la Gerencia de **FEQUIBA** o directamente en las oficinas del Fondo en Caloto - Cauca y habiendo aprobado las condiciones generales del crédito emitidas por **FEQUIBA**.

Las solicitudes se estudiarán en el orden de recepción, pero tienen prioridad los Créditos por **Calamidad Doméstica**.

23.2. CRÉDITOS SUPERIORES A 15 SMMLV.

En este caso, la revisión documental y los cálculos necesarios serán realizados por el **Comité de Crédito** y luego debe ser enviada a la **Junta Directiva** para su análisis y decisión. En cualquier caso, este tipo de créditos de monto relevante no deberá tardar más de **15 días**, a partir de la presentación de la solicitud y cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el **Reglamento de Crédito**. En caso de que la Junta Directiva devuelvan la solicitud por no cumplir con los requerimientos, el plazo de **15 días** se suspende y rige a partir del momento de que el **asociado** corrija las situaciones encontradas.

ARTÍCULO 24°. COMITÉS POR CIUDAD

La junta directiva deberá nombrar en cada una de las sedes del fondo de empleados los integrantes del comité de crédito, quienes recibirán las solicitudes para su análisis y dar el debido trámite para cada caso, en cualquiera de las siguientes oficinas según corresponda:

- Comité de Crédito en Caloto.
- Comité de Crédito en Cali
- Comité de Crédito en Manizales.
- Comité de Crédito en Medellín.
- Comité de Crédito en Boyacá.

ARTÍCULO 25°. PAGO DE OBLIGACIONES

Las obligaciones económicas contraídas con **FEQUIBA** serán canceladas mediante descuento por nómina con cuotas quincenales y/o con cuotas extraordinarias.

El Asociado deberá autorizar previamente y por escrito a su empresa contratante para que efectúe el descuento quincenal o mensual de los valores reportados por **FEQUIBA**, por concepto, créditos y otras obligaciones.

En caso de terminación del vínculo laboral, el asociado también autoriza expresa e irrevocablemente a la Empresa contratante para que se tome de la liquidación y prestaciones laborales, los recursos para el pago de las deudas con **FEQUIBA**, una vez cruzados los saldos de aportes vs deudas.

Parágrafo 1. Si por alguna razón no se efectúa el descuento por nómina equivalente a la cuota pactada, el Asociado debe cancelarla por caja en la oficina de FEQUIBA, o por consignación en las cuentas bancarias de FEQUIBA y asumir el costo de la transacción si la entidad bancaria la cobra a FEQUIBA.

de no hacerlo, dicho valor será deducido en la siguiente quincena, sin necesidad de informarlo previamente al Asociado, incluyendo los intereses por mora que se generen hasta la fecha del mencionado descuento.

Parágrafo 2. Al asociado que incurra en mora por no cancelar las cuotas pactadas, se le liquidarán intereses moratorios sobre cuotas de capital dejadas de cancelar, a la máxima tasa legal autorizada por la ley, los cuales se calcularán en forma proporcional al tiempo que dure la mora. La mora también podrá ser descontada de los ahorros permanentes, programados, o a término fijo que posea el asociado y/o de los respectivos intereses de dichos ahorros.

ARTICULO 26° PREPAGO DE DEUDA. En caso de que el asociado prepague totalmente la deuda, se cobrará el interés hasta la fecha que realice el pago total de la deuda. Sí, el prepago es parcial, se abonarán a las últimas cuotas del crédito, recortando el tiempo de pago.

ARTICULO 27° FORMA DE LIQUIDAR EL INTERÉS: El interés sobre los Créditos que otorgue FEQUIBA será liquidado mensualmente sobre saldos en forma vencida.

ARTICULO 28° SANCIÓN POR MORA: En caso de mora parcial o total en el plazo de amortización de los Créditos otorgados, el asociado deudor moroso se hará acreedor a la sanción por mora consistente en el pago de interés adicional liquidado y cobrado sobre el valor en mora, a la tasa que establezca la Junta Directiva por Resolución Especial, la cual en ningún caso podrá exceder el límite establecido legalmente.

ARTÍCULO 29°. FIJACIÓN DE LAS TASAS DE INTERES.

La **Junta Directiva** revisará y comparará con frecuencia el comportamiento de las tasas de interés bancario corriente, la tasa de usura certificada por la **SUPERFINANCIERA**, y el desempeño financiero de FEQUIBA; con esa información, fijará la tasa de interés para cada línea crédito. Estas tasas se publicarán en las carteleras y demás medios de divulgación establecidos por FEQUIBA.

ARTÍCULO 30°. CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Se denominará cuota extraordinaria aquella suma de dinero plenamente respaldada, que el asociado se compromete a cancelar en las fechas que determine en la solicitud del crédito.

Sólo se podrán respaldar con cesantías los créditos otorgados para educación o vivienda (compra, mejoras locativas, ampliaciones, abono a saldos de créditos de vivienda, liberación de hipotecas).

ARTÍCULO 31°. COBRO DE INTERESES EN CRÉDITOS VENCIDOS

FEQUIBA cobrará intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.

CAPITULO II LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 32°. FEQUIBA ofrece a sus asociados las siguientes líneas de crédito:

LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	INSTANCIA DE APROBACIÓN	FORMA DE PAGO	TIEMPO MÍNIMO DE VINCULACIÓN	PLAZO MÍNIMO	PLAZO MÁXIMO	ROTATIVO	GARANTÍA	OBSERVACIÓN
Crédito de Calamidad Doméstica	0,5 smmlv	hasta 10 smmlv	Gerencia	Cuota quincenal y opcional cuotas extraordinarias	1 MES	1 AÑO	5 años	SI	1 Codeudor cuando el asociado tenga comprometido el 50 % de su salario	El total del saldo de los créditos no debe exceder el cupo.
Crédito Ordinario	0,5 smmlv	hasta el 100% de los Aportes	Comité de Crédito	Cuota quincenal y opcional cuotas extraordinarias	1 MES	1 AÑO	7 Años	SI	APORTE SOCIAL Y EMPRESA	Se puede descontar el saldo de un crédito cuando se haya cancelado el 50 % del crédito a descontar
Crédito Extraordinario	1 smmlv	Hasta el 300% del total de los aportes (social + empresa).	Comité de Crédito	Cuota quincenal y opcional cuotas extraordinarias	1 MES	1 AÑO	7 Años	SI	Hasta 10 smmlv de solicitud 1 codeudor, después de 10 smmlv de solicitud 2 codeudores	Hasta tres créditos y se puede hacer un nuevo crédito cuando se haya cancelado el 50 % del crédito a descontar.
Crédito de Libre Inversión	1 smmlv	hasta 30 smmlv	Comité de Crédito	Cuota quincenal y opcional cuotas extraordinarias	1 MES	1 AÑO	7 Años	SI	Hasta 10 smmlv de solicitud 1 codeudor, después de 10 smmlv de solicitud 2 codeudores	Se puede hacer un nuevo crédito cuando se haya cancelado el 50 % del crédito a descontar.
Crédito de Educación	1 smmlv	hasta 10 smmlv	Comité de Crédito	Cuota quincenal y opcional cuotas extraordinarias	1 MES	1 AÑO	3 AÑOS	SI	Hasta 10 smmlv de solicitud 1 codeudor, después de 10 smmlv de solicitud 2 codeudores	Se puede hacer un nuevo crédito cuando se haya cancelado el 50 % del crédito a descontar. Y se gira directamente a la institución educativa
Credi-impuestos	0,5 smmlv	Hasta 3 smmlv	Comité de Crédito	Cuota quincenal	1 MES	6 MESES	1 AÑO	No	Hasta 10 smmlv de solicitud 1 codeudor, después de 10 smmlv de solicitud 2 codeudores	2 Créditos por año
Crédito de temporada	0,5 smmlv	Hasta 2 smmlv	Gerencia	Cuota quincenal	1 MES	1 AÑO	1 AÑO	No	Hasta 10 smmlv de solicitud 1 codeudor, después de 10 smmlv de solicitud 2 codeudores	1 Crédito por año
Crédito de Gerencia		50% de la prima legal.	Gerencia	Cuota en junio 15 o diciembre 15.	1 MES	6 MESES	6 MESES	No		Pago en 1 sola cuota
		25% para salarios				6 MESES	6 MESES			
Compra de cartera	2 smmlv	Depende del cupo del asociado	Gerencia	Cuota quincenal y opcional cuotas extraordinarias	1 MES	18 MESES	7 años	No	Hasta 10 smmlv de solicitud 1 codeudor, después de 10 smmlv de solicitud 2 codeudores,	La gerencia dispone de un monto mensual para compra de cartera aprobado por la junta
Credi ya	0,3 smmlv	1 smmlv	Gerencia	Cuota quincenal	1 MES	6 meses	1 AÑO	No		
Credi nuevos especial	1 smmlv	hasta dos veces su salario si el cupo no le alcanza	Gerencia	Cuota quincenal	1 MES	1 AÑO	7 años	No	Hasta 10 smmlv de solicitud 1 codeudor, después de 10 smmlv de solicitud 2 codeudores	

Nota 1 : Ningún asociado puede tener en créditos mas de 4 veces sus aportes (social + empresa), sin superar 100 SMLV

ARTÍCULO 33°. CRÉDITO DE CALAMIDAD

Se consideran para **FEQUIBA** casos de calamidad doméstica cuando al asociado se le presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Hospitalización y cirugía del asociado(a) y su grupo de beneficiarios aplicable.
- b. Enfermedad del asociado que genere incapacidad superior a tres (3) días.
- c. Incendio, daño de enseres o daño de la vivienda (que habita el asociado) por causas fortuitas y debidamente certificada por el Comité de Control Social.
- d. Accidentes en general, incluidos los de tránsito que generen lesiones personales al asociado.
- e. Gastos del asociado por muerte de un beneficiario del núcleo familiar debidamente inscrito ante **FEQUIBA**.
- f. Adquisición de equipos médicos, medicamentos con fórmula médica, gastos de hospitalización y demás elementos no cubiertos por el POS del asociado y sus beneficiarios del núcleo familiar debidamente inscrito ante **FEQUIBA**.
- g. Reposición de elementos de primera necesidad en el hogar en caso de pérdida, o en pago de gastos ocasionados por accidentes, debidamente certificado por el Comité de Control Social.

Parágrafo 1. Los créditos de **CALAMIDAD DOMÉSTICA** tendrán las siguientes condiciones:

- Acreditar por parte del asociado, las pruebas que la Junta Directiva y/o el Comité de Crédito, exijan para la comprobación de la Calamidad.
- El Comité de Control Social verificará estas pruebas y en caso de no encontrarlas acordes con el evento o de no presentarlas, se negará la solicitud de créditos e informará a la Junta Directiva para que tome las medidas del caso.

Parágrafo 2. Para un nuevo crédito por esta línea, se aplicará el reglamento para la presentación de codeudores de acuerdo a la tabla de garantías.

ARTÍCULO 34°. CRÉDITO DE EDUCACIÓN

Se otorgará a los asociados para pagos de matrícula y/o pensiones del asociado y/o su grupo familiar debidamente inscrito ante **FEQUIBA**, compra de material didáctico, para educación formal o para el desarrollo humano o del trabajo, adquisición de equipos de cómputo (*proveedor reconocido en el mercado*), maestrías, especializaciones, diplomados y para el pago de derechos de grado y/o matrículas profesionales.

Parágrafo 1. Se podrá acceder a este crédito previa presentación de documento para pago directo a la institución educativa.

Parágrafo 2. Cuando el asociado reciba auxilio de estudios por parte de la empresa donde labora, **FEQUIBA** solo prestará por esta línea, la diferencia para el pago de la matrícula y/o las pensiones o para pago de gastos de los beneficiarios.

Parágrafo 3. Para un nuevo crédito por esta línea, se aplicará el reglamento para la presentación de codeudores y medición de capacidad de pago.

CAPITULO III **GARANTÍAS**

ARTÍCULO 35°. RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones deberán estar respaldadas inicialmente por los aportes sociales, el aporte empresa, ahorro permanente, programado, cesantías, primas, indemnizaciones y prestaciones sociales (debidamente autorizadas y de manera previa por parte de asociado y sus codeudores).

PARÁGRAFO 1. Todos los gastos en que se incurran por la constitución de garantías y seguro de bienes entregados en prenda o hipoteca, impuesto de timbre, estudio de títulos, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos técnicos, cobranzas, etc., serán asumidos por el Asociado beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 36°. DEUDA DESCUBIERTA

Cuando por cualquier motivo un asociado tenga una deuda neta descubierta, deberá constituir las garantías que exija **FEQUIBA**.

ARTÍCULO 37°. DESVINCULACIÓN LABORAL DEL ASOCIADO

Una vez se produzca la desvinculación de un **Asociado**, **FEQUIBA** dará inicio a una **CLÁUSULA ACELERATORIA DE LA OBLIGACIÓN**, es decir que en caso de que el Asociado pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso a **FEQUIBA** (*o sea objeto de alguna sanción por parte de la Junta Directiva*); la entidad podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses.

Por tanto, de la liquidación final de prestaciones sociales, indemnizaciones, salarios debidos, y demás valores liquidados por el patrono en favor del empleado (Asociado) al momento de su desvinculación laboral, le serán descontados por el **empleador** y trasladados dichos pagos prioritariamente a favor de **FEQUIBA**.

PARÁGRAFO 1.

La Junta Directiva y la Gerencia de **FEQUIBA** serán las únicas instancias competentes para definir cualquier tipo de acuerdo de pago o arreglo, diferente de lo anteriormente señalado, para el pago de los saldos insolutos que no alcancen a ser cubiertos con la liquidación final del contrato laboral del asociado; contemplando plazos que en todo caso no podrán exceder el tiempo acordado con el deudor y debidamente aceptado por la **Junta Directiva**; pudiendo exigir la constitución de nuevas garantías o el mejoramiento de las vigentes al momento de la desvinculación, y cobrando para el efecto la tasa máxima legal permitida para los créditos de libre inversión que se encuentre vigente a dicha fecha.

1. Si el asociado incumple el acuerdo de pago o si al perder su vinculación laboral no llegare a un acuerdo de pago con **FEQUIBA**, se le notificará por escrito su mora con intervalos de treinta (30) días calendario y se hará seguimiento telefónico, hasta completar los noventa (90) días calendario, desde su desvinculación a **FEQUIBA**; tiempo durante el cual se iniciará **proceso pre-jurídico**. Para darle trámite a este proceso, se enviará una comunicación firmada por la Gerencia, en la que se establezca un término máximo para cumplir el acuerdo de pago, o pagar el saldo total de la deuda, más las costas del proceso, honorarios del abogado e intereses moratorios.
2. Si pasados quince (15) días calendario del paso anterior, no se recibe ningún tipo de respuesta positiva, se ejecutará el proceso jurídico, o **FEQUIBA** puede hacer efectivas las garantías del pago de la deuda, intereses moratorios y demás obligaciones derivadas del incumplimiento por parte del deudor, **CON LOS APORTES QUE TENGAN EN FEQUIBA SUS CODEUDORES**.

3. En el momento en que el crédito entra en mora, el **Fondo de Protección de Codeudores** entrará a cubrir la cuota pendiente de pago, de acuerdo con la tabla anexa a este reglamento. SI EL CODEUDOR(ES) ASÍ LO SOLICITA y previa autorización de la **Junta Directiva**, para no afectar las proyecciones de caja e ingresos de **FEQUIBA**. **FEQUIBA** continuará el proceso jurídico contra el ex - asociado y/o el codeudor, con sujeción a las normas del Código de Comercio de Colombia.
4. Si el proceso jurídico permite la recuperación del dinero, con éste monto se deben reintegrar prioritariamente los valores que el codeudor asumió en sus cuotas mensuales y las cuotas que el **Fondo de Protección de Codeudores**, asumió mensualmente para cubrir el 100% de las cuotas de los créditos no pagadas.

PARÁGRAFO 2. NOTIFICACIONES

La responsabilidad de **FEQUIBA** será la de radicar las notificaciones respectivas mediante correo certificado a las últimas direcciones físicas y/o electrónicas que el Asociado haya dejado registradas en su hoja de vida, o en el momento de la terminación de la asociación o del contrato laboral; por ende no será responsabilidad de **FEQUIBA** si el *ex - asociado* cambia su dirección de contacto y no lo informa oportunamente a **FEQUIBA**, para que le alleguen las comunicaciones.

CLASES DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 38°. CODEUDOR.

Cuando el total de los créditos de un Asociado supere el total de sus aportes, se le exigirá un codeudor o más, dependiendo del monto del crédito, quienes deberán firmar un pagaré que respalde el pago de dicho crédito.

Las garantías se exigirán después de obtener la diferencia entre sus aportes y la sumatoria de sus créditos incluyendo el crédito en trámite.

El Comité de Crédito evaluará la capacidad financiera de los codeudores, teniendo en cuenta el monto del crédito solicitado, pudiendo solicitar cambio de alguno o algunos de ellos, si lo consideran necesario. Pueden ser codeudores todos los asociados de **FEQUIBA** hasta cuatro (4) veces de acuerdo con la capacidad de pago de este, teniendo en cuenta que a falta de codeudores internos se estudiará la presentación de codeudores externos. Se podrá pignorar la prenda o hacer hipoteca previa solicitud de la **Junta Directiva**.

ARTÍCULO.39° GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULOS.

Para el caso de la prenda de un vehículo, ésta podrá respaldar el crédito de acuerdo con las siguientes condiciones de antigüedad del vehículo:

- Antigüedad menor de 1 año hasta el 80% del valor del vehículo
- Antigüedad mayor de 1 año y hasta 3 años hasta el 70% del valor del vehículo

Parágrafo 1. Cuando se constituyan garantías prendarias sobre vehículos, el Asociado deberá constituir y renovar anualmente una póliza contra todo riesgo por el valor comercial del vehículo, en la que debe figurar como primer beneficiario **FEQUIBA**. Estas pólizas se deben constituir con empresas de seguros legalmente establecidas y afiliadas a **FEQUIBA**.

Parágrafo 2. La pignoración de un vehículo debe cumplir con los siguientes requisitos:

Para vehículos usados:

- Presentación del Certificado de Tradición y el de la SIJIN del vehículo, o la entidad que haga sus veces.

- Presentación de copia del seguro del vehículo para verificar el valor comercial del mismo.
- Seguro del vehículo contra todo riesgo, suscrito con una entidad aseguradora legalmente constituida.

Para vehículos nuevos:

- Presentación de factura del vehículo nuevo, expedida por el concesionario.
- Seguro contra todo riesgo del vehículo, cuyo beneficiario deberá ser siempre **FEQUIBA**.
- Una vez presentados el original del certificado de tradición, dónde figure la prenda a favor de **FEQUIBA**, y la cobertura del seguro, se procederá a desembolsar el valor del crédito en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la garantía, de acuerdo con el flujo de caja de **FEQUIBA**.

ARTÍCULO 40°. HIPOTECAS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se considera como garantía real:

- Hipoteca de bienes Inmuebles o cesión hipotecaria por parte de la entidad bancaria u otro tenedor del bien que se ofrece en garantía.
- Pignoración de vehículos asegurables.

Parágrafo 1: La constitución de la Hipoteca debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estudio de títulos realizado por la entidad o persona natural calificada que **FEQUIBA** determine para tal fin, los costos serán asumidos por el Asociado.
- Avalúo comercial del inmueble a hipotecar, cuyo costo estará a cargo del asociado. El inmueble se tomará como garantía hasta por el **80%** de su valor comercial. **FEQUIBA** determinará el perito evaluador. Este requisito no se exigirá cuando se trate de compra de vivienda nueva, a través de constructora debidamente registrada o según las condiciones del crédito en el cual, por medios alternativos, se pueda determinar el valor del inmueble, como por ejemplo, a través del recibo original del predial del inmueble objeto de compraventa.
- Asegurar contra todo riesgo el inmueble hipotecado con la entidad aseguradora legalmente constituida, cuyo costo será igualmente asumido por el asociado que tramite el crédito y deberá ser renovado anualmente por el fondo de empleados y será cargado al asociado este costo.
- Una vez presentada la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo y el original del certificado de tradición dónde figure la hipoteca en favor de **FEQUIBA** y/o empresa vinculante del asociado, se procederá a desembolsar el valor del crédito, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la garantía, de acuerdo con el flujo de caja de **FEQUIBA**.

ARTÍCULO 41°.

Todo asociado se compromete ante **FEQUIBA** a cambiar, en un plazo máximo de quince (15) días, el o los codeudores que haya presentado en los créditos vigentes, en caso de que los mismos ya no pertenezcan a **FEQUIBA**.

Parágrafo único: En ningún caso se podrá reemplazar una garantía que desmejore las condiciones de la garantía vigente (codeudor o garantía real).

ARTÍCULO 42°. GARANTÍAS PARA CRÉDITOS CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO.

Para los asociados que tienen contrato a término fijo, se solicitarán las mismas garantías mencionadas en los artículos anteriores más las siguientes:

1. **Certificado laboral de la empresa.**
2. **Codeudor externo.**

Estos documentos serán analizados y avalados por el **Comité de Crédito**.

ARTÍCULO 43°. CAMBIO DE GARANTIAS

El asociado podrá cambiar las garantías de un crédito, cruzando con un nuevo préstamo o mediante cambio de condiciones del crédito, siempre de acuerdo con el esquema de garantías fijadas en el presente reglamento, y siempre y cuando el monto cubierto por la garantía sea superior.

ARTÍCULO 44°

Cuando se presente desvinculación del Asociado o del empleado, **FEQUIBA** hará aplicación prioritaria de sus aportes sociales, aporte empresa y ahorros permanentes para la cancelación de los créditos contraídos por el asociado con **FEQUIBA** en el siguiente orden:

1. Ordinario.
2. Calamidad Doméstica.
3. Los enunciados en este reglamento que por su monto no requieran codeudor.
4. Los que requieren codeudor, en orden de mayor a menor saldo a la fecha de la desvinculación.

ARTÍCULO 45°. DERECHO DE APLICACIÓN.

El Comité de Crédito, la Junta Directiva o la Gerencia de **FEQUIBA** se reservan el derecho de admitir una determinada garantía, siempre en la premisa básica de reducir el riesgo en la colocación de los recursos de **FEQUIBA**, que son recursos de todos los asociados, y en cumplimiento de las disposiciones legales de las autoridades del sector solidario.

El Comité de Control Social deberá vigilar la aplicación de este reglamento y podrá ser invitado a las sesiones del Comité de Crédito para que sea veedor del proceso.

CAPITULO IV **PROCESO DE COBRANZA**

ARTÍCULO 46°.

ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBROS: **FEQUIBA** realizará gestión de cobro a través de las etapas que se describen a continuación:

Etapas Administrativa.

FEQUIBA podrá realizar cobranza administrativa directa mediante la recordación de pagos de las cuotas mensuales, acuerdo de pagos, etc. a sus deudores principales que presenten vencimientos entre uno (1) y treinta (30) días. **FEQUIBA** agotará todos los medios posibles que permitan hacer el arreglo directo con el deudor de la siguiente forma:

- a. Durante los primeros treinta (30) días de mora se debe enviar mínimo una (1) comunicación escrita, vía correo electrónico y/o correo certificado, o cualquier otro medio digital, con un intervalo mínimo de ocho (8) días entre cada uno de los comunicados. Igualmente realizar llamadas requiriendo el pago al deudor.
- b. A partir del día treinta y uno (31) de mora se debe enviar una comunicación por parte del representante legal requiriendo el pago inmediato de las obligaciones vencidas en un término no mayor de diez (10) días, e informándole que, al no estar la obligación al día durante el tiempo establecido, se procederá al

reporte negativo en las centrales de riesgo. Esta comunicación debe ir con copia a la afianzadora de la obligación si la hubiere.

Etapa Administrativa Con Aviso a los Deudores Solidarios.

Se aplicará a todos los deudores que presenten vencimientos entre 31 y 60 días. El fondo enviará a todos sus asociados que presenten esta morosidad una carta de cobro recordándole el valor y el tiempo de mora de su obligación. Esta comunicación debe ir con copia a los codeudores del asociado moroso, si los tiene, recordándole que el fondo podrá aplicar los descuentos por libranza a cualquiera de los codeudores. Responsables: Administración del Fondo, Medios: Llamadas, Correos electrónicos, cartas de cobro, entrevistas.

Etapa cobro Pre-jurídico.

Es la gestión o actividad efectuada directamente por terceros autorizados para recuperar la cartera que se encuentra en mora, sin que se haya iniciado un proceso judicial. El fondo podrá iniciar cobro pre-jurídico a los asociados deudores o codeudores solidarios que presenten vencimientos de cartera entre 61 y 90 días. Estos asociados deben tener suspendidos los servicios que presta el fondo. Responsables: Gerente, Medios: Cartas de cobro abogado, entrevistas, acuerdos firmados por el Gerente.

El fondo podrá iniciar la gestión de cobro judicial cuando la cartera presente vencimientos superiores a 91 días. Esta gestión se realizará a través de terceros y se inician una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico. Aplica para todos aquellos asociados cuya deuda este morosa sin límite de cuantía. Medios: Acciones legales, entrevistas, acuerdos pactados con el abogado. Ninguna obligación es no susceptible de cobrarse judicialmente, continuarán siendo gestionadas a través del cobro pre-jurídico o serán objetos de castigo a por parte de La Junta Directiva, en el evento de que sea irrecuperable.

ARTÍCULO 47°. MECANISMO DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA: FEQUIBA podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, autorizados a través de la Gerencia. El fondo se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de la capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios y podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo anterior, el Gerente del fondo podrá autorizar un mayor plazo cuando el deudor, previo estudio realizado, no pueda cumplir con los criterios estipulados en este artículo.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor, dará lugar inmediatamente a la anulación del mismo y se tomaran las acciones judiciales respectivas. Para tal efecto, el gerente del Fondo dará traslado al Abogado Externo para cobro jurídico.

PARÁGRAFO 3. Los acuerdos de pago que se suscriban con deudores de FEQUIBA A deberán contemplar el cobro de intereses.

CAPITULO V CASTIGO DE LA CARTERA

ARTÍCULO 48°. CASTIGO DE LA CARTERA. Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando a través del proceso de cobro jurídico no sea posible el recaudo y, así mismo, cuando se encuentre documentada la incapacidad de pago del deudor desde el proceso de cobro administrativo y prejurídico, sin necesidad de haber sido iniciada acción legal. Los castigos serán aprobados por la Junta Directiva del

Fondo, antes de solicitar su aprobación es necesario que el Gerente exponga ante los miembros de la Junta, como mínimo la siguiente información:

48.1. Monto de la Cartera a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.

48.2. Concepto del Representante Legal

48.3. Documentos y soportes de las gestiones realizadas y el estudio efectuado por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos que dio como resultado considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables o concepto Jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

48.4 Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.

Para proceder al castigo de una deuda se deben tener en cuenta los siguientes criterios para considerar que la cartera se considera irrecuperable:

a. Incapacidad económica del deudor.

b. Desmejoramiento de la garantía.

c. Ausencia total del deudor o codeudores solidarios.

d. Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.

e. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.

f. Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos.

g. Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

h. El monto de la cartera a castigar de ex asociados se encuentre totalmente provisionada.

48.5 Efectos del castigo. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán un reporte a los deudores en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigad

FONDO DE PROTECCION DE CODEUDORES¹

ARTÍCULO 49°. DEFINICIÓN.

El Fondo de Protección de Codeudores es una alternativa diseñada por **FEQUIBA** siguiendo directriz de la **Asamblea General de Asociados**, que tiene como propósito cubrir parcialmente las deudas impagadas de los *ex-asociados*, de acuerdo con las condiciones de este reglamento, aliviando el pago a los codeudores que se ejecuten y garantizando a **FEQUIBA** un respaldo para manejar el riesgo crediticio.

ARTÍCULO 50°. APLICACIÓN.

Los recursos del **Fondo de Protección de Codeudores** se podrán utilizar, previa autorización de la **Junta Directiva**, para el pago parcial de deudas que no sean cubiertas por el Seguro de Vida de Deudores.

El **Fondo de Protección de Codeudores** proporciona un **alivio de caja** disponible para los codeudores que tuvieron que entrar a asumir una deuda, cuando el *ex-asociado* que actuaba como deudor principal, no honra sus compromisos en los plazos pactados. Es un alivio parcial sobre la cuota de cada uno de los codeudores, nunca se asumirá el **100%** de la cuota correspondiente proporcionalmente a cada codeudor (*la suma de las cuotas de los codeudores debe cubrir el total de la cuota pactada en el estudio original del crédito*).

El porcentaje máximo del alivio de la cuota mensual a favor de cada codeudor es del **90%**. La **Junta Directiva** podrá definir nuevas políticas sobre este y otros parámetros del **Fondo de Protección de Codeudores**.

Si un asociado sale de **FEQUIBA** y no honra sus compromisos y cuotas de créditos, o no hace un acuerdo de pago de sus obligaciones; a partir de la tercera cuota quincenal no cancelada por el deudor principal, **FEQUIBA** comunicará a los codeudores sobre la salida del deudor principal y su saldo en mora. A partir de allí (*desde la tercera cuota impagada*), los codeudores deben asumir, de manera proporcional el valor de la cuota del crédito que avalaron originalmente, y deberán enviar respuesta a **FEQUIBA** lo antes posible, en todo caso, antes de que se liquide la siguiente cuota, solicitando la aplicación de los auxilios fijados.

CÁLCULO DEL VALOR DEL AUXILIO

Si se presenta una solicitud de auxilio de codeudores por un crédito impagado, se toma la cuota (capital + intereses) del crédito impagado y se divide entre los codeudores. El Fondo de Codeudores auxiliará hasta el **90%** de dicha cuota por cada codeudor, el codeudor deberá pagar como mínimo el **10%** restante. Estos valores pueden variar como se explicará más adelante.

Los recursos que se utilizarán para este auxilio se tomarán del total del **Fondo de Protección de Codeudores**.

Si el total recogido en un mes con destino al Fondo de Codeudores no alcanza a cubrir la sumatoria de las cuotas auxiliadas en ese mes, el porcentaje de cubrimiento será revaluado a la baja, teniendo en cuenta la cantidad de codeudores, así:

		Cuota crédito	Máximo auxilio	Auxilio Otorgado	Porcentaje otorgado
# de asociados vigente:	223				
Cuota mensual por Asociado	\$ 2.000				
Total Recaudo por mes	\$ 446.000				
Saldo anterior Fondo de Codeudores	\$ 23.000.000				
Saldo acumulado Fondo de Codeudores	\$ 23.446.000				
Crédito impagado 1	Codeudor1	\$ 80.000	\$ 72.000	\$ 72.000	90,0%
	Codeudor2	\$ 80.000	\$ 72.000	\$ 72.000	90,0%
	Codeudor3	\$ 80.000	\$ 72.000	\$ 72.000	90,0%
Crédito impagado 2	Codeudor1	\$ 300.000	\$ 270.000	\$ 270.000	90,0%
	Codeudor2	\$ 300.000	\$ 270.000	\$ 270.000	90,0%
	Codeudor3	\$ 300.000	\$ 270.000	\$ 270.000	90,0%
	Codeudor4	\$ 300.000	\$ 270.000	\$ 270.000	90,0%
Crédito impagado 3	Codeudor1	\$ 60.000	\$ 54.000	\$ 54.000	90,0%
	Codeudor2	\$ 60.000	\$ 54.000	\$ 54.000	90,0%
	Codeudor3	\$ 60.000	\$ 54.000	\$ 54.000	90,0%
Total		\$ 1.620.000	\$ 1.458.000		
Topo máximo del Auxilio a cada Codeudor	90,0%				
Auxilio a aplicar por cada Codeudor	90,0%				

El monto del **Fondo de Protección de Codeudores** es finito, y debe atender todas las solicitudes que se puedan presentar, por eso **FEQUIBA** otorga un auxilio, nunca la totalidad de la cuota que debe asumir el codeudor.

Cada mes, de acuerdo al saldo acumulado del **Fondo de Protección de Codeudores** y a la cantidad de auxilios solicitados, la Gerencia definirá el porcentaje actualizado del auxilio aplicable a cada asociado codeudor.

FEQUIBA tampoco garantiza un monto de auxilio fijo durante toda la vida de la obligación a cargo de cada codeudor, esto es; si la asignación que resulta de aplicar la tabla de cálculo del auxilio, una vez presentada la solicitud de uno o varios codeudores arroja el tope máximo reglamentado del **90%**, pero se presentan nuevos créditos *no honrados* por otros ex - asociados y que generen nuevas solicitudes de cobertura con el auxilio; **se aplicará de nuevo la tabla** y se genera un nuevo valor de

auxilio para **TODOS** los codeudores activos (*el primero en solicitarlo, más las nuevas solicitudes*). A todos se les recalcula el valor de al auxilio que se aplica igualmente.

El auxilio aplica **ÚNICAMENTE** para el pago de la cuota mensual (quincenal), no se pueda aplicar para el pago total del monto del crédito a cargo de cada codeudor. Esto, porque los recursos del **FEQUIBA** son muy limitados y no permitirían cubrir montos grandes, ya que se agotarían con el primer evento presentado.

ARTÍCULO 51°. RECURSOS ECONÓMICOS

El **Fondo de Protección de Codeudores** podrá alimentarse de los siguientes recursos:

1. Los valores que autorice la Asamblea de Asociados, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.
2. Las contribuciones realizadas por los asociados mensualmente, aprobados por la Asamblea General.
3. Cualquier otro recurso obtenido específicamente para el Fondo de Protección de Codeudores.

ARTÍCULO 52°. PRESUPUESTO.

La Administración de **FEQUIBA** deberá elaborar técnicamente el presupuesto del **Fondo de Protección de Codeudores** y la **Junta Directiva** deberá realizar mensualmente el seguimiento al comportamiento del mismo, de tal forma que se garantice la toma oportuna de las decisiones necesarias para el cumplimiento del objeto del **Fondo de Protección de Codeudores**, así como su consolidación y fortalecimiento permanente.

ARTÍCULO 53°. PAGO DE OBLIGACIONES.

El pago de la contribución para acceder al servicio del Fondo de Protección de Codeudores, no exime al Asociado de cumplir los requisitos establecidos en el **Reglamento de Crédito** para el otorgamiento de préstamos, ni tampoco del pago del valor adeudado a **FEQUIBA**.

ARTÍCULO 54°. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El **Fondo de Protección de Codeudores** podrá destinar sus recursos para:

- Cubrir la cartera impagada por el deudor, aliviando la caja del codeudor.
- Contratar pólizas con otros fondos de garantías privados, que permitan minimizar los niveles de riesgo asumidos por **FEQUIBA**, previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO VI DEDUCCIONES

ARTÍCULO 55°. FORMA DE PAGO

Para el pago de los créditos el asociado tiene las siguientes opciones.

- Cuota quincenal: Descuento por nómina en cada quincena.
- Cuota Extraordinaria 1: Descuento programado con la prima legal de junio 15 y/o diciembre 15 de cada año.
- Cuota Extraordinaria 2: Sólo para créditos de vivienda se podrá comprometer hasta el **100%** de las cesantías o hasta un **20%** de los ingresos recibidos por los asociados que perciben salario integral, liquidados trimestralmente.
- **Pagos anticipados.** A todo crédito se le podrán hacer abonos extraordinarios por caja, diferentes a los pactados inicialmente en el momento y en la cuantía que cada asociado determine. De esta forma, podrá reducirse el capital el plazo del vencimiento del crédito. El asociado asumirá los costos que genere esta transacción.

ARTÍCULO 56°.CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

El total máximo de las deducciones de cada asociado no podrá superar el **50%** de sus ingresos laborales mensuales.

PARÁGRAFO 1. Para los asociados que laboran por turnos el cálculo se hará adicionando el **25%** a su salario básico por los conceptos de recargos nocturnos y horas extras dominicales y festivos.

PARÁGRAFO 2. Para el cálculo del **50%** no se tendrán en cuenta los descuentos por ahorro programado, fondos de pensiones voluntarias, seguros pensionales y cuotas AFC.

CAPITULO VII**REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES****ARTÍCULO 57°. RE-ESTRUCTURACIONES.**

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

ARTÍCULO 58°. NOVACIONES.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).

Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- a. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías y codeudores.

Parágrafo: En el caso de refinanciaciones o pago anticipado de créditos, para acceder a una nueva obligación, bajo otras condiciones, en ningún caso el desembolso real de efectivo por un nuevo crédito podrá ser inferior al **30%** del monto del nuevo crédito

CAPITULO VIII DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 59°. CONFORMACIÓN.

Cada Comité de Crédito estará conformado al menos por tres (3) integrantes de los cuales, por lo menos uno (1) será miembro de Junta Directiva.

ARTÍCULO 60° REQUISITOS. Para ser miembro del comité de crédito se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser elegido por la Junta Directiva.
2. Ser asociado hábil, mientras pertenezca a este Comité.
3. No estar en mora con los compromisos económicos con **FEQUIBA**.
4. Recibir una capacitación en procesos de análisis de crédito, antes de asumir funciones como integrante de este comité.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva comunicará por escrito a la persona su designación para participar en este comité y ordenará a quien corresponda organizar el curso correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Si un miembro de este comité llegase a incumplir uno de los requisitos exigidos para ser miembro de este organismo será separado del cargo hasta que pueda acreditar nuevamente el cumplimiento total de los requisitos.

ARTÍCULO 61°. QUORUM.

Hacen *quórum* para sus decisiones por lo menos tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO. El quórum mínimo para las reuniones del comité de crédito son dos miembros, donde por lo menos uno de ellos sea un principal al inicio de la reunión. En este caso las decisiones se deberán tomar por unanimidad.

Artículo 62°. Dignatarios. De los miembros principales se elegirá un presidente y un secretario.

Son funciones del Presidente:

1. Convocar y liderar las reuniones.
2. Orientar, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las tareas asignadas a cada miembro del Comité.
3. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento.
4. Presentar a la Junta Directiva y a los organismos que lo requieran, el informe de las distintas actividades realizadas por el Comité.
5. Responder por los mandatos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. Demás funciones inherentes al cargo.

Son funciones del vicepresidente.

1. Reemplazar al Presidente cuando este se ausente temporal o definitivamente y asumir las funciones a él asignadas.
2. Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros del Comité.

3. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.

Son funciones del secretario:

1. Preparar las actas, observando las normas para su elaboración.
2. Mantener debidamente actualizado el libro de actas y enviar oportunamente copias de las mismas e informes a los organismos pertinentes cuando este sea el caso.
3. Verificar el estado y organización del material archivado correspondiente al comité.
4. Presentar la correspondencia recibida.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas y comunicados oficiales.
6. Ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones.
7. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 63°ACTAS. El comité de crédito deberá levantar un acta por cada reunión que realice y en ella deberá contener además de los aspectos técnicos de un acta, en la descripción del análisis de cada crédito el monto solicitado y el aprobado, plazo, tasa, capacidad de pago nivel de solvencia, garantías solicitadas y todos los comentarios u observaciones referente a cada crédito.

ARTÍCULO 64°. FUNCIONES.

- Este Comité se reunirá como mínimo una vez por semana siempre y cuando se amerite y debe dejar constancia en un libro de actas, los miembros que participen y las solicitudes estudiadas y aceptadas, así como los análisis y revisiones realizadas.
- Asesorar al asociado sobre su flujo de caja y las condiciones de crédito.
- Analizar, estudiar, aprobar o improbar las solicitudes presentadas por los Asociados y las demás funciones específicas que le asigne la Junta Directiva.
- Rendir informes de su gestión a la Junta Directiva, por lo menos cada mes.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Crédito revisará el contenido de las solicitudes haciendo énfasis en los siguientes aspectos:

- a. Fecha de asociación
- b. Total de los aportes y su correspondiente cupo.
- c. Cumplimiento integral de requisitos.
- d. Capacidad de pago. La evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.
- e. Nivel de solvencia
- f. Garantías
- g. Hábitos de pago

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

ARTÍCULO 65°. Varios

1. Los miembros del Comité de Crédito o la Gerencia, se reservan el derecho de aceptar o no los codeudores presentados.
2. Cuando un asociado es miembro del comité de crédito y va a actuar como codeudor de un crédito a analizar, no puede ser una de las firmas que aprueban el respectivo crédito. se debe declarar impedido en ese crédito particular.
3. Para poder cancelar con un nuevo crédito el saldo de una obligación anterior de cualquier línea, se debe haber cancelado como mínimo el **50%** de esta.

Artículo 66° ANÁLISIS TÉCNICO: Las solicitudes de Créditos presentadas por los asociados serán sometidas a un análisis técnico previo por parte del Gerente o su delegado, para determinar la factibilidad del Crédito o formular las observaciones pertinentes. Una vez hecho este análisis, si el Crédito es factible pasará a aprobación por parte del funcionario u organismo competente. En ningún caso el análisis técnico podrá hacerse por el mismo funcionario que aprueba el Crédito.

PARÁMETROS PARA EL ANÁLISIS: El análisis técnico se hará teniendo como base los siguientes parámetros:

PARÁMETRO 1. COMPLETO DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE SOLICITUD: Este debe contener toda la información requerida para hacer un buen análisis. Ningún funcionario podrá dar trámite a las solicitudes de Crédito que no estén totalmente diligenciadas y con los anexos requeridos, Según la línea de Crédito solicitada.

PARÁMETRO 2. VERIFICACIÓN DE DATOS: El gerente, o su delegado, debe verificar absolutamente toda la información consignada en el formato de solicitud, antes de someterla a estudio para aprobación y será el encargado de dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles después de analizada la solicitud.

PARÁMETRO 3. INFORMACIÓN INTERNA DE EL FONDO DE EMPLEADOS: FEQUIBA suministrará la información sobre el estado de cuentas asociado solicitante de Crédito.

PARÁGRAFO 1: RELACIÓN DE CRÉDITOS APROBADOS: La Gerencia y el Comité de Créditos enviarán mensualmente a la Junta Directiva, una relación de los Créditos aprobados indicando nombre del prestatario, fuente base para el Crédito (cuantía de Aportes), línea, monto del Crédito otorgado, plazo concedido y organismo que aprobó el Crédito.

PARÁGRAFO 2: Todo crédito solicitado por la Gerencia, miembros de junta directiva, comité de control y los familiares de estos hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad civil, sin importar la cuantía será analizado para su aprobación por las 4/5 partes de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 67° DESEMBOLSO DE CRÉDITOS APROBADOS: Una vez sea aprobada la solicitud de Crédito será programado su desembolso por la Gerencia y se dará aviso al solicitante para que proceda a cumplir con los requisitos para que el desembolso pueda ser efectivo en la fecha indicada.

CAPITULO IX NORMAS ADICIONALES PARA EL CRÉDITO CON ASOCIADOS

Artículo 68° PARÁMETROS PARA EL ANÁLISIS: El análisis técnico se hará teniendo como base los siguientes parámetros:

PARÁMETRO 1. COMPLETO DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE SOLICITUD: Este debe contener toda la información requerida para hacer un buen análisis. Ningún funcionario podrá dar trámite a las solicitudes de Crédito que no estén totalmente diligenciadas y con los anexos requeridos, Según la línea de Crédito solicitada.

PARÁMETRO 2. VERIFICACIÓN DE DATOS: El gerente, o su delegado, debe verificar absolutamente toda la información consignada en el formato de solicitud, antes de someterla a estudio para aprobación y será el encargado de dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles después de analizada la solicitud.

PARÁMETRO 3. CAPACIDAD DE PAGO: Se define como capacidad de pago la resultante de la siguiente formula:

$$\frac{\text{*IMD - (deducciones actuales + nueva deducción)}}{\text{IMD}} \geq 50\% \text{ del IMD.}$$

(*IMD = Ingreso Mensual Declarado).

Para tener capacidad de pago el resultado debe ser igual o inferior al 50% del valor del ingreso mensual declarado. En ningún caso se podrá afectar más del 50% del ingreso mensual del asociado.

Para determinar la capacidad de pago del prestatario y sus codeudores, el funcionario u organismo que estudie el Crédito podrán solicitar certificados de ingreso, estado de cuenta con el fondo de empleados, extractos bancarios, copia de la declaración de renta y patrimonio, recibos de pago para establecer deducciones actuales y otras informaciones que se consideren convenientes. El asociado podrá acceder simultáneamente a varias líneas de Crédito siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita. Sin embargo, como parte del proceso de análisis también debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- ¿Cuánto gasta cada mes en gastos fijos el solicitante?
- ¿Cuánto gasta cada mes en el pago de sus deudas financieras?
- ¿Cuál es el ingreso neto mensual?

ARTÍCULO 69° SOLVENCIA DEL DEUDOR. Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se deberá solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil y deberá quedar registrado en el documento donde se aprueba el crédito el resultado de esta medición (acta y solicitud de crédito). El resultado esperado del cálculo, con base en la siguiente formula:

$$\text{Total activo} / \text{Total Pasivos} > 1$$

ARTÍCULO 70°. COMPORTAMIENTO DE PAGO. FEQUIBA deberá consultar la historia financiera y crediticia del deudor, proveniente de centrales de riesgo, calificadoras de riesgo o de cualquier otra fuente que resulte relevante, que le permita obtener información sobre el cumplimiento actual y pasado de las obligaciones del deudor, independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, o cualquier otro).

Igualmente deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Todas las referencias que se hagan al deudor se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO X **RÉGIMEN SANCIONATORIO**

El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que **FEQUIBA** pueda:

- a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Suspensión del servicio de crédito y demás beneficios que otorga **FEQUIBA**.
- c) Exigir la cancelación total del saldo existente.
- d) Reliquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión real realizada.
- e) Otras sanciones que la **Junta Directiva** considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 71°. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS

La Junta Directiva sancionará a los asociados que sin ninguna justificación y autorización previa de **FEQUIBA**, haga destinación distinta, de todo o parte a los recursos desembolsados que le autorizó **FEQUIBA**.

Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

1. **FEQUIBA** compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por **FEQUIBA**.
2. Cuando no presente los soportes requeridos por **FEQUIBA** en los plazos establecidos para tal fin.

CAPITULO XI **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 72°. Es deber fundamental de los Asociados conocer el contenido y la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 73°. La interpretación del presente Reglamento o los vacíos que surjan, así como la aplicación, serán resueltas por la **JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS**, **FEQUIBA** y en concordancia con el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera vigente y expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 74°. La Junta Directiva designará un **Comité de riesgo** para que junto con el Gerente de **FEQUIBA** realicen la evaluación y calificación periódica de la cartera de los asociados en los meses de mayo y noviembre de cada año, los cuales adoptarán su propio reglamento y metodología de evaluación.

CAPITULO XII **DEFINICIONES**

Tasa de Interés: Es el porcentaje al que está invertido un capital en una unidad de tiempo, determinando lo que se refiere como el precio del dinero en el mercado financiero.

Tasa nominal: es la tasa de interés que se paga para un período y admite como divisor su propia periodicidad, por Ej.: 24% anual.

Tasa efectiva: es la tasa que se paga para un periodo determinado y también para periodos intermedios y tiene sentido mientras sea vencida. No se puede dividir entre ningún denominador ya que esta es una función exponencial.

Tasa de captación: Es la tasa pagada por captar o recolectar dinero de las personas o instituciones. Este dinero dependiendo del tipo de cuenta de la persona o institución gana unos intereses.

Tasa de colocación: Contrario a la de captación y esta permite colocar dinero en circulación en la economía. Por estos créditos las entidades financieras cobran intereses.

Margen de intermediación: (Tasa de Colocación - Tasa de Captación). Mediante la captación y la colocación los bancos o entidades de crédito obtienen sus ganancias.

Tasa de Usura: Límite máximo de interés en un periodo que un particular que una entidad financiera o solidaria puede cobrar como intereses por un préstamo. Es fijado trimestralmente por el Gobierno Nacional, a través de la **SUPERFINANCIERA**.

Asociado: Tiene el carácter del Asociado de **FEQUIBA**, quien cumpla con los requisitos contemplados en el Artículo 6 de los Estatutos.

Rotativa: Calidad de una línea de crédito en la que se puede tener más de un crédito simultáneamente, siempre y cuando no exceda el cupo.

Beneficiarios: Podrán beneficiarse con los programas de crédito, todos los asociados hábiles de **FEQUIBA**.

Capacidad de Pago: Es el ingreso disponible que tiene el asociado cuando hechos todos los descuentos según lo estipulado en el presente Reglamento, no afecte más del cincuenta **50%** del salario básico mensual devengado más recargos nocturnos y horas extras.

Cupo: Es el resultado de sumar los aportes sociales más los aportes de la empresa multiplicados por 5, valor hasta el cual el asociado puede recibir un crédito.

Smmlv: Salario mínimo mensual legal vigente. Es el salario mensual de menor cuantía que el gobierno determina para todo trabajador del sector urbano o rural, que labore la jornada máxima legal de ocho (8) horas diarias.

Garantías: Son los respaldos que **FEQUIBA** exige al asociado para el otorgamiento de cualquier servicio de crédito.

Flujo de Caja: Diferencia entre los ingresos menos los egresos del asociado soportados con documentos y con respecto al vínculo con **FEQUIBA**.

Pagaré: Garantía personal, consiste en el respaldo de la obligación contraída por dos o más personas, de manera personal y /o mancomunadamente.

Novación: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

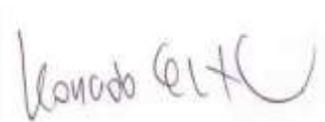
La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, el fondo de empleados deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

Reestructuración: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con

La organización solidaria podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

El presente reglamento se actualiza según Acta No. 464 del **23 de abril de 2024** y deroga las disposiciones anteriores sobre la materia.



LEONARDO GUTIÉRREZ VÉLEZ
Presidente Junta Directiva



JULIÁN ALONSO ARIAS
Secretaria Junta Directiva

ANEXOS

1-FORMATO SOLICITUD DE CRÉDITO

FONDO DE EMPLEADOS DE QUIMICA BÁSICA FEQUIBA					
NIT.890.329.373-5					
SOLICITUD DE CRÉDITO					
	DIA	MES	AÑO	CIUDAD	
FECHA SOLICITUD					
FECHA RADICACION					
1.INFORMACION PERSONAL					
NOMBRES:		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
TIPO DOC CC _____ CE _____		NÚMERO	FECHA Y LUGAR EXPEDICIÓN		
TELEFONO		CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO		
ESTADO CIVIL Casado _____ Unión libre _____ Soltero _____ OTRO _____		GENERO M _____ F _____	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		
PERSONAS A CARGO		FECHA NACIMIENTO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
2.INFORMACIÓN LABORAL					
EMPRESA		DEPENDENCIA	TELEFONO OFICINA	CARGO	
FECHA DE INGRESO DIA _____ MES _____ AÑO _____		SALARIO \$ _____	BANCO CUENTA ACTIVA	NUMERO CUENTA BANCARIA CTE _____ AHO _____	
3.REFERENCIA FAMILIAR Y PERSONAL					
NOMBRES Y APELLIDOS		CLASE REFERE	PARENTESCO	TELÉFONO	DIRECCIÓN
NOMBRES Y APELLIDOS		CLASE REFERE	PARENTESCO	TELÉFONO	DIRECCIÓN
4.INFORMACION FINANCIERA DEUDOR					
INGRESOS MENSUALES			EGRESOS MENSUALES		
SALARIOS		\$ _____	ARRIENDO	\$ _____	
COMISIONES		\$ _____	GASTOS PERSONALES- FAMILIARES	\$ _____	
OTROS INGRESOS		\$ _____	DEDUCCIONES DE NOMINA	\$ _____	
DESCRIPCION OTROS INGRESOS		\$ _____	OBLIGACIONES FINANCIERAS O E	\$ _____	
			OTROS EGRESOS	\$ _____	
TOTAL INGRESOS		\$ _____	TOTAL EGRESOS	\$ _____	
VEHICULO SI _____ NO _____		MARCA	MODELO	PLACA	
PIGNORADO SI _____ NO _____		EMBARGO SI _____ NO _____	VALOR COMERCIAL \$ _____		
OTROS ACTIVOS(Inmuebles, muebles, electrodomesticos, acciones).Especificar.				VALOR \$ _____	
TOTAL ACTIVOS \$ _____		TOTAL PASIVOS \$ _____		TOTAL PATRIMONIO \$ _____	
5.INFORMACIÓN CODEUDOR 1					
NOMBRES		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
TIPO DOC CC _____ CE _____		NÚMERO	FECHA Y LUGAR EXPEDICION		
TELEFONO		CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO		
ESTADO CIVIL S _____ U _____ V _____ OTRO _____		SEXO M _____ F _____	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		
EMPRESA		DEPENDENCIA	TELEFONO OFICINA	CARGO	
SALARIO		\$ _____	ARRIENDO	\$ _____	
COMISIONES		\$ _____	GASTOS PERSONALES- FAMILIARES	\$ _____	
OTROS INGRESOS		\$ _____	DEDUCCIONES DE NOMINA	\$ _____	
DESCRIPCION OTROS INGRESOS		\$ _____	OBLIGACIONES FINANCIERAS O E	\$ _____	
			OTROS EGRESOS	\$ _____	
TOTAL INGRESOS		\$ _____	TOTAL EGRESOS	\$ _____	
6.INFORMACION CODEUDOR 2					
NOMBRES		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	

TIPO DOC CC _____ CE _____		NÚMERO	FECHA Y LUGAR EXPEDICIÓN	
TELEFONO		CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	
ESTADO CIVIL S _____ U _____ V _____ OTRO _____		SEXO M _____ F _____	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	
EMPRESA		DEPENDENCIA	TELÉFONO OFICINA	CARGO
SALARIO		\$ _____	ARRIENDO	\$ _____
COMISIONES		\$ _____	GASTOS PERSONALES- FAMILIARES	\$ _____
OTROS INGRESOS		\$ _____	DEDUCCIONES DE NOMINA	\$ _____
DESCRIPCION OTROS INGRESOS		\$ _____	OBLIGACIONES FINANCIERAS O E	\$ _____
TOTAL INGRESOS		\$ _____	TOTAL EGRESOS	\$ _____
7.INFORMACION CODEUDOR 3				
NOMBRES		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
TIPO DOC CC _____ CE _____		NÚMERO	FECHA Y LUGAR EXPEDICIÓN	
TELEFONO		CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	
ESTADO CIVIL S _____ U _____ V _____ OTRO _____		SEXO M _____ F _____	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	
EMPRESA		DEPENDENCIA	TELÉFONO OFICINA	CARGO
SALARIO		\$ _____	ARRIENDO	\$ _____
COMISIONES		\$ _____	GASTOS PERSONALES- FAMILIARES	\$ _____
OTROS INGRESOS		\$ _____	DEDUCCIONES DE NOMINA	\$ _____
DESCRIPCION OTROS INGRESOS		\$ _____	OBLIGACIONES FINANCIERAS O E	\$ _____
TOTAL INGRESOS		\$ _____	TOTAL EGRESOS	\$ _____
8.INFORMACIÓN CREDITO SOLICITADO				
LINEA DE CRÉDITO				
MONTO		\$ _____		
DESTINACIÓN				
PLAZO				
<p>Por lo anterior comunico a ustedes que FEQUIBA me ha concedido un crédito por la suma de \$ _____ Obligación que consta en el pagaré No. _____ del _____ y que cancelaré en (_____) cuotas quincenales. Con tal fin autorizo a ustedes para que de mi salario como empleado me deduzcan quincenalmente la cantidad de dinero que FEQUIBA les relacione para abonar a la mencionada obligación, dinero que puede entregar a FEQUIBA..</p> <p>En caso de que se produzca mi retiro de _____ sin haber cancelado la totalidad del préstamo recibido más los intereses causados, autorizo a dicha empresa para que deduzcan de mis salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones y cualquier otra suma que se me adeudare a la fecha de mi retiro, la suma que FEQUIBA indique; destinada a la cancelación total de la referida obligación.</p> <p>Mis codeudores solidarios y mancomunados que se relacionan anteriormente autorizan con sus firmas en este documento a sus respectivas empresas contratantes para que en caso de incumplimiento de mi parte en el pago de la obligación mencionada, en el evento de que a la fecha de mi retiro no sea suficiente el valor de la liquidación para cancelar el saldo; les descuenten a ellos de su salario, prestaciones y/o indemnizaciones las sumas pendientes por capital e intereses del crédito.</p> <p>Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de fondos a FEQUIBA. Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la circular externa 0170 de 2002 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas legales concordantes: 1. Los recursos con los cuales realicé operaciones con FEQUIBA no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. 2. No admitiré que terceros efectúen en mi nombre operaciones con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. 3. En el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximo a FEQUIBA de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento o de la violación del mismo. En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior firmo el presente documento.</p> <p>Así mismo, y en cumplimiento de la Circular Básica Financiera que rige a los Fondos de Empleados, autorizo a FEQUIBA para que consulte y reporte en las centrales de riesgo constituidas como bases de datos de consulta legalmente constituidas como una herramienta para el análisis de riesgo de mi cartera con FEQUIBA.</p>				
FIRMA DEUDOR		FIRMA CODEUDOR 1	FIRMA CODEUDOR 2	FIRMA CODEUDOR 3
CC.		CC.	CC.	CC.
Recibido por:		Verificado por:	fecha:	



**Fondo de Empleados de Química Básica
Colombiana
FEQUIBA**

CARTA DE INSTRUCCIONES

No.

Nosotros _____

_____, Mayores de edad y vecinos de _____, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio y en nuestra calidad de asociados de FEQUIBA de Química Básica Colombiana, por medio de la presente autorizamos a FEQUIBA para convertir en título valor el pagare con espacios en blancos que se acompaña esta carta, distinguido con el No. _____, sin previo aviso, llenándolo de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a- El pagaré podrá ser llenado por ustedes en caso de mora o incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de ustedes, adquiridas conjunta o individualmente, sin importar la naturaleza, incluyendo la Aceptación hecha por FEQUIBA del pagare No. _____
- b- El valor del pagare que de acuerdo con las instrucciones aquí impartidas tiene FEQUIBA, será igual al monto de las sumas que conjunta o individualmente estemos adeudando por concepto de capital, interés, gastos, honorarios o cualquier otra, a la fecha en que sea llenado.
- c- Las tasas de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes al día que se diligencie el título; Desde ahora autorizamos para que en el evento de haber sido llenada la contra garantía, el monto de la tasa en cuestión se reajuste automáticamente al máximo que permitan las disposiciones que regulen la materia, si fueran modificadas con posterioridad.
- d- La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas, a nuestro cargo sin necesidad de que se nos requiera judicial o extrajudicialmente para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el documento adjunto, FEQUIBA podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a nuestro cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y estuviera pendiente.
- e- Que el documento así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo FEQUIBA exigir su cancelación por la vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones que pueda tener.
- f- Que las presentes instrucciones las impartimos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2º. Del Código del Comercio y para todos los efectos previstos.

Para Constancia firmamos en la Ciudad de _____, a los _____ () días del mes de _____ del año Dos mil _____ (202).

**DEUDOR**

Nombre: _____

Firma: _____

C.C. _____ De _____

Dirección residencia y Teléfono _____

HUELLA

DEUDOR SOLIDARIO 1

Nombre: _____

Firma: _____

C.C. _____ De _____

Dirección residencia y Teléfono _____

HUELLA

DEUDOR SOLIDARIO 2

Nombre: _____

Firma: _____

C.C. _____ De _____

Dirección residencia y Teléfono _____

HUELLA

DEUDOR SOLIDARIO 3

Nombre: _____

Firma: _____

C.C. _____ De _____

Dirección residencia y Teléfono _____

HUELLA

DEUDOR SOLIDARIO 4

Nombre: _____

Firma: _____

C.C. _____ De _____

Dirección residencia y Teléfono _____

HUELLA



Fondo de Empleados de Química Básica Colombiana
FEQUIBA
 NIT. 890.329.373-5

PAGARE8

PAGARE No. _____ **POR \$** _____ **M/CTE.**

Nosotros _____

_____ Legalmente capaces, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, nos declaramos deudores solidarios d**FEQUIBADE QUÍMICA BÁSICA " FEQUIBA"** por la suma de \$_____, que de dicha entidad hemos recibido en calidad de mutuo, préstamo, el cual nos obligamos a pagar la expresada cantidad de \$_____ en la ciudad de Santiago de Cali, en _____ cuotas quincenales de \$_____ cada una, cuotas estas pagaderas el quince y el treinta de cada mes a partir del _____ de _____ del año _____

Sobre la expresa cantidad de \$ _____ o sobre saldos pendientes de pago, reconoceremos intereses a la rata del (_____%) por ciento anual, sobre saldos, intereses estos que empiezan a causarse en la fecha de este pagare y cancelaremos en la ciudad de Santiago de Cali por quincenas vencidas. La mora en el pago de dos o más cuotas de capital e interés, de dos o más mensualidades continuas o discontinuas producirá la extensión del plazo concedido y el Fondo Acreedor podrá exigir el pago total del capital e intereses, así como los costos causados por la cobranza judicial o extrajudicial, si a ello diéramos lugar incluyendo honorarios de abogado los cuales serán exigibles con la sola presentación de la respectiva demanda ó por la primera gestión de cobro que dicho abogado realice. Además, en caso de mora pagaremos intereses del (_____%) por ciento anual sobre saldos pendientes de pago a capital. En caso de que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación se pactase cualquier prórroga, esta no podría interpretarse como una renovación de las obligaciones y por lo tanto, subsistirán durante ella todos y cada uno de los compromisos que en este pagare estamos pactando en forma solidaria, pues, por razón de tal prórroga ninguna de las cláusulas pactadas en este documento sufrirán deterioro ni modificación alguna. Para garantizar el estricto cumplimiento de todas y cada unas de las obligaciones aquí contraídas, comprometemos nuestra responsabilidad personal y solidaria, así como nuestros bienes de cualquier naturaleza que poseemos todo en forma limitada.

Para todos los efectos legales y extrajudiciales a que este pagare puede dar lugar, declaramos desde ahora excusado su protesto y como "**TITULO VALOR**" que es y por lo mismo, tener la calidad de "**INSTRUMENTO NEGOCIABLE**" de que habla el Artículo 821 del Código de Comercio, no requiere notificación de la cesión de que él pudiera hacerse a terceros.

Damos como garantía el valor de las prestaciones sociales que poseemos en la empresa en la cual laboramos.

En constancia de lo antes expuesto se firma en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

DEUDOR

Nombre: _____
Firma : _____
C.C. _____
Dirección: _____
Empresa: _____

Huella digital:



DEUDOR SOLIDARIO 1

Nombre: _____
Firma : _____
C.C. _____
Dirección: _____
Empresa: _____

Huella digital:



DEUDOR SOLIDARIO 2

Nombre: _____
Firma : _____
C.C. _____
Dirección: _____
Empresa: _____

Huella digital:



DEUDOR SOLIDARIO 3

Nombre: _____
Firma : _____
C.C. _____
Dirección: _____
Empresa: _____

Huella digital:



DEUDOR SOLIDARIO 4

Nombre: _____
Firma : _____
C.C. _____
Dirección: _____
Empresa: _____

Huella digital:



FONDO DE EMPLEADOS DE QUIMICA BÁSICA COLOMBIANA FEQUIBA

Tabla de Tasas de Interés CRÉDITOS

Período: Indefinido

% E.A. Autorizada por
Superintendencia
Financiera. Junio 2023

Tasa Usura Efectiva: **44.64%**

Tasa Usura Nominal: **37.48%** %

Tasa Usura mes anterior: **3.12%** % m.v.

2.55% % m.v.

LINEA DE CRÉDITO		PLAZO, Quincenas		Tasa Anterior	Tasa Vigente* m.v.	NOMINAL FEQUIBA	Diferencia con la Usura
		De	Hasta				
CRÉDITO ORDINARIO	# Cuotas Quincenales	1	168	1.00%	1.00%	12.00%	-25.5%
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	# Cuotas Quincenales	1	168	1.70%	1.40%	16.80%	-20.7%
CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN	# Cuotas Quincenales	1	144	1.80%	1.50%	18.00%	-19.5%
CRÉDITO EDUCACIÓN	# Cuotas Quincenales	1	24	0.80%	0.80%	9.60%	-27.9%
CREIVALORES	# Cuotas Quincenales	1	48	1.30%	1.30%	15.60%	-21.9%
CRÉDITO SEGUROS E IMPUESTOS	# Cuotas Quincenales	1	24	1.00%	1.00%	12.00%	-25.5%
CRÉDITO GERENCIA		Cuota Unica con la prima legal		1.70%	1.50%	18.00%	-19.5%

LEONARDO GUTIÉRREZ VÉLEZ
Presidente Junta Directiva

CLAUDIA PATRICIA DUQUE OSORIO
Gerente